



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

- 32.- Convenio Colectivo de la Empresa "Autobuses Hadú Almadraba S.L.", en expediente 51/01/0020/2015. **Pag 3629**

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 36.- Asunción de la Presidencia Acctal. por parte de la Excm. Sra. D^a. María Isabel Deu del Olmo, hasta regreso del Presidente titular. **Pag 3641**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

AUTORIDAD PORTUARIA DE CEUTA

- 30.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a liquidaciones pendientes. **Pag 3641**

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 25.- Declaración de vacante del puesto C-25 del Mercado Central. **Pag 3642**

- 27.- Corrección de errores del anuncio nº 15 publicado en el B.O.C.CE. 5539 de fecha 15 de enero de 2016, relativo a la notificación a D. Abdelkrim Mohamed Mustafa en expediente sancionador por abandono de un animal potencialmente peligroso, y carecer de la preceptiva licencia. **Pag 3643**

- 28.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en Parque Urbano "Juan Carlos I", Explanada Marina Española, a instancias de Ute Bulyba Calle Larga, para ejercer la actividad de sala de exposiciones, ferias y eventos. **Pag 3645**

- 29.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en c/ Real nº 8, a instancias de Cafés Houdiniis Palace S.L., para ejercer la actividad de cafetería (expte. 115655/2015). **Pag 3645**

- 33.- Notificación a D. Hamido Mohamed Abdeslam, relativa a expediente sancionador por el cierre injustificado del puesto V-10 del Mercado Central. **Pag 3646**

- 34.- Notificación a D^a. Isabel López García, relativa a expediente sancionador por el cierre injustificado del puesto nº 12 del Mercado de San José. **Pag 3647**

Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

Año XC

Nº5541

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS

35- Notificación a Guerrero Aduanas S.L., relativa al procedimiento de Ejecución nº 159/2014. **Pag 3648**

ANUNCIOS

26- Contratación mediante procedimiento abierto del seguro de responsabilidad para los Técnicos de la Consejería de Fomento, en expte. 49/15. **Pag 3649**

31- Contratación mediante procedimiento abierto del servicio de realización de Estudio General sobre la Salud en la Población de Ceuta, en expte. 52/15. **Pag 3651**



CEUTA

D.L.:

CE.1-1958

**DISPOSICIONES GENERALES
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA
ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN**

32- VISTO el texto del Acta del Convenio Colectivo de la Empresa “AUTOBUSES HADÚ ALMADRABA S.L.” que fue suscrito, con fecha 07/10/2015, por una parte por la representación empresarial y por el comité de empresa como representación social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de las normas de rango superior en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

COMISIÓN NEGOCIADORA DEL SÉPTIMO CONVENIO COLECTIVO DE LA MERCANTIL “AUTOBUSES HADU-ALMADRABA, S.L.”

ACTA FINAL

En la Ciudad de Ceuta siendo las 17 horas del día siete de octubre de dos mil quince, se reúne en la sede de la empresa, la comisión negociadora del séptimo convenio colectivo de la empresa “Autobuses Hadú-Almadraba, S.L.”, formada por los Señores que se relacionan a continuación:

Representación Empresarial:

D. Jose María Cuéllar Obispo
Dña. Miriam de África Casas Sánchez.

Representación social:

Comité de Empresa:

D. Juan J. Pereila Molina.
D. José A. Blanco Zampetti.
D. Ángel Manuel Sánchez Carrasco.
D. Francisco Alarcón Santos.
D. Ahmed Mohamed Mohamed.

Abierta la sesión, y tras las diversas intervenciones, se da lectura al texto de séptimo Convenio Colectivo para la Mercantil “AUTOBUSES HADU-ALMADRABA, S.L.”, que una vez leído es conforme por la citada comisión, aprobándose el mismo por unanimidad. La duración del mismo es de **TRES AÑOS**, entrando en vigor el día 1 de Enero de 2015 y finalizado el 31 de Diciembre de 2017.

A continuación se procede a la firma del Texto original del mismo así como sus copias, junto con el acta, por la representación de ambas partes, comprometiéndose a remitirlo a la Autoridad Laboral para su registro, depósito y posterior publicación el Boletín Oficial de Ceuta, tras lo que no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 19 horas del día anteriormente indicado.

AUTOBUSES HADU-ALMADRABA S.L. SEPTIMO CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.-) ÁMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.- El presente convenio de empresa, será de aplicación y obligará a la empresa Autobuses Hadú Almadraba S. L. y los trabajadores vinculados a ella por cualquier modalidad, de contrato de trabajo, cuya actividad principal sea el transporte urbano de viajeros.

Art. 2.-) AMBITO TEMPORAL.- El presente convenio colectivo tendrá una duración de TRES años, entrando en vigor el día

1 de enero de 2.015 y finalizando el 31 de diciembre de 2.017, -

Este convenio quedará denunciado automáticamente a su vencimiento.

Art. 3.-) AMBITO PERSONAL.- El presente convenio afecta a la totalidad del personal que ocupe la empresa a la que le es de aplicación, tanto fijos como eventuales, u otra modalidad de trabajo, asimismo será de aplicación al personal que se incorpore durante la vigencia del mismo, respetándose lo estipulado en contrato de trabajo.-

Art. 4.-) COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.- Las mejoras establecidas en el presente convenio serán compensables con las que anteriormente viniera disfrutando y rigiendo en la empresa, ya fueran de carácter legal o voluntario, siempre que dicha medida compensatoria sea adoptada uniformemente para todo el personal.

Art. 5.-) GARANTIA PERSONAL.- Las condiciones establecidas en este convenio, de cualquier índole no impiden el respeto de otras mas beneficiosas que vinieran disfrutando el personal, consideradas globalmente y en computo anual.

Art. 6.-) DERECHO SUPLETORIO.- En todo lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones Vigente en cada momento.

Art. 7.-) VINCULACION A LA TOTALIDAD.- A todos los efectos, las condiciones pactadas en el presente convenio constituyen un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente y en cómputo anual.

Art. 8.-) COMISION PARITARIA.- La comisión paritaria es competente para conocer y resolver, siempre que sea convocada al efecto, cuantas dudas y cuestiones se susciten en la aplicación e interpretación del presente convenio. La comisión paritaria estará compuesta por dos representantes de la empresa y de la representación social de los trabajadores. La comisión paritaria podrá reunirse en cualquier momento en que surja una discrepancia entre la aplicación y lo convenido en éste texto. La parte que solicite la reunión de la comisión paritaria lo comunicará mediante escrito a la otra parte con quince días de anticipación, incluyendo el orden de temas a tratar. De dicha reunión se levantará el correspondiente acta.-

CAPITULO II JORNADA DE TRABAJO

Art. 9.-) JORNADA LABORAL, La jornada laboral para todos los trabajadores afectados por el presente convenio es de 40 horas de trabajo efectivo semanales, tanto en jornada partida como en jornada continuada.

Los excesos de jornada así como los defectos en su totalidad, serán acumulables compensándose estos con periodos de descanso o abonado como horas extras respetándose el tope legal anual que para este concepto existe.-

La distribución de la jornada será de lunes a domingos con los descansos que establecidos legalmente, que podrán coincidir en cualquier día de la semana. ,

La jornada anual se fija en 1.826 horas y 27 minutos como total de horas de trabajo efectivo en el año.

El total de horas de trabajo efectivas diarias en sistema de trabajo a turnos no podrá ser superior a 9 horas, no superando el tope 40 horas semanales en computo anual, respetándose siempre, los descansos legal o convencionalmente establecidos.

La falta de puntualidad en la entrada al servicio, supondrá un descuento del tiempo, en el acumulado de los excesos de jornada, independientemente de la penalización que el convenio establece por esta falta. Las demoras sin justificación en la entrada al garaje o en la entrega de cuentas que conlleven la acumulación de minutos, serán consideradas falta grave.

Art. 10.-) HORARIO DE TRABAJO. Se distinguen los siguientes tipos de horario de trabajo;

- personal de movimiento.- en los que se incluyen conductores perceptores e inspectores.

- personal de taller. - personal oficina. - personal limpieza y mantenimiento.

1.- HORARIO FIJO: Se entiende por horario fijo el que no varía a lo largo del año, establecido al efecto para el personal de taller de oficina, limpieza y mantenimiento).

2.- HORARIO A TURNOS: En este apartado se encuentran encuadrados los conductores perceptores e inspectores. Es aquel en que las horas de entrada y salida van rotando a lo largo de las semanas, meses o años, dentro del sistema o cuadrante, por la empresa establecido.

La empresa confeccionará un documento, orden de trabajo diario, relativo a la jornada diaria, que se expondrá en el tablón de anuncios antes de las 12 horas del día anterior. En el documento se relacionará a todos los trabajadores incluidos en el presente punto y su situación al día de la fecha del documento, especificando las bajas o permisos, la hora de entrada o relevo, horarios más significativos y línea de trabajo asignada para ese día.

2 a) PRIMER TURNO: -Entrada entre la 06.00 y las 08.00 horas y salida entre las 13,30 y las 15.30 horas.

2 b) SEGUNDO TURNO: -Entrada entre los 14.00 y las 15.30 horas y salida entre las 21,30 y las 00.00 horas.

3.- TURNO PARTIDO:

Dentro de la flexibilidad interna de turnos y tiempos de trabajo como instrumento para la adecuación de la capacidad productiva, se establecen turnos partidos para conductores con un máximo de CUATRO por trabajador mes, y un máximo de CINCO para inspectores por trabajador al mes. Los turnos partidos, es el equivalente a la jornada partida, estos estarán fuera de los horarios establecidos pudiéndose realizar en cualquier hora dentro de la jornada diaria de trabajo. Por motivos organizativos, obligatoriedad de detener los autobuses a media jornada para el descanso de bocadillo, o por otros motivos, la empresa previa consulta con el Comité de Empresa queda en posesión de implantar la jornada partida en su totalidad .-

Se entenderá turno partido todo aquel que medie, como mínimo, una hora de descanso entre turno, este nunca podrá ser superior a 9 horas.

Los trabajadores nocturnos tendrán un horario de entrada establecido, pudiendo ser a las 18.00 o a las 22: 00 horas, siendo su salida 8 horas después de su entrada.

En ferias y por necesidades del servicio, se procederá con una semana de antelación a la fecha de efectos a la variación de dichos horarios, siempre que la circunstancia fuera previsible.

Art. 11 -) VACACIONES ANUALES.- Todos los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a 30 días naturales de vacaciones anuales, siendo retribuidas con el salario base, antigüedad, plus de residencia, plus de vacaciones, plus de convenio y plus de vinculación.

Las vacaciones, preferentemente, se iniciarán el día primero de cada mes, siempre que las circunstancias de la empresa lo requieran. podrán interrumpirse si existe acuerdo entre la empresa y los trabajadores.

Ante la imposibilidad de continuar con el mismo sistema de turnos de vacaciones se acuerda, con vigencia 01.01.2013, distribuir estas en 2 semestres anuales, dos grupos ; Grupo **primavera-verano**: Abril, Mayo, Junio, Julio Agosto y Septiembre, Grupo: **Otoño-Invierno**: Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre y Diciembre.-
Cada mes del semestre primavera verano llevará asociado un mes del semestre otoño invierno.-

Se podrán permutar días de vacaciones , siempre que dichas permutas se presenten por escrito a la dirección de la empresa en el plazo de tres meses después de la publicación, cambiándolas con un compañero, previa presentación de dicha aceptación de permuta por ambos. Esto no alterará el orden establecido, las permutas podrán realizarse por 30 días o bien por 15 días.-

Para casos excepcionales, previo acuerdo del Comité de Empresa y la Empresa se podrán modificar lo concerniente a las permutas en lo relativo a sus fechas de comunicación y los días a cambiar

Caso de que antes de iniciar las vacaciones un trabajador se encontrase en situación de incapacidad temporal, cuando sea dado de alta, iniciará el disfrute de sus vacaciones hasta el final del mes que le haya correspondido, quedando el resto de los días pendientes, para disfrutarlos cuando la empresa disponga de una fecha para ello.

Art. 12.-) DESCANSO SEMANAL Y FESTIVO. Todo el personal de movimiento afectado por el presente convenio tendrán derecho a disfrutar de un descanso semanal de dos días, en Cómputo de 4 semanas, estos podrán coincidir en cualquier día de la semana. Siempre que no existan ausencias imprevistas, se garantizará a todo el personal de movimiento un descanso de fin de semana como mínimo al mes (sábado y domingo).

Al objeto de facilitar la confección de turnos y contratación de personal eventual, se acuerda la distribución de todos los descansos anuales en los 12 meses del año quedando como sigue: ONCE MESES A 10 DESCANSOS Y MES DE FEBRERO NUEVE DESCANSOS.

Los descansos para el personal del taller serán semanales, desde las 10.30 horas del sábado y el domingo de cada semana.

Para el personal de oficina será la tarde del sábado y el domingo de cada semana.

Art. 13.-) DESCANSO PARA BOCADILLO.- Teniéndose en cuenta la naturaleza del servicio que se presta, los trabajadores que realicen su trabajo a turnos, el tiempo destinado a descanso para bocadillo será compensado económicamente de conformidad con lo estipulado en las tablas salariales, en las once mensualidades ordinarias, en el mes que efectivamente se trabajen mas de 15 días. Dichas cantidades se reducirán en un 50 por 100, en los casos que efectivamente se trabajen entre 10 y 15 días en el mes.

Los trabajadores que con fecha 1 de Enero de 2012 sean contratados a jornada partida o continuada se les abonará dicho plus a prorrata y por día que efectivamente efectúe su jornada continua.-

Si por alguna norma estatal sea de imposición la paralización de los vehículos para cumplir el tiempo de descanso por jornada continuada, se introduciría la jornada partida para todo el personal de movimiento.-

Quedan excluidos de la percepción de ésta compensación el personal de mantenimiento y limpieza, ya que la realización de su jornada laboral le permite hacer uso de éste descanso.-

Art. 14.-) ROTATIVIDAD DE LOS SERVICIOS. Los turnos asignados a la ruta de Bda. Príncipe Alfonso, serán rotativos, por lo que ningún trabajador podrá ser asignado a esta ruta durante un período superior a quince, días continuos, a excepción de los que se encuentren en situación de disponible.

La empresa, por razones organizativas, teniendo en cuenta el nivel de absentismo y otras circunstancias de similar naturaleza, podrá suspender, previa audiencia a los Delegados de Personal, el sistema de rotatividad en esta ruta. Las ausencias por, incapacidad, vacaciones o licencias no afectan a la realización del mismo, por lo que a su incorporación deberá realizarlo.

La empresa podrá adjudicar dicha línea de servicio en Bda Príncipe Alfonso a trabajadores con una antigüedad menor a seis meses, siempre que considere que existe capacitación profesional y experiencia para dicho desempeño.

Asimismo podrá asignar dicha línea a conductores mayores de 60 años, siempre que existan necesidades del servicio y por el tiempo mínimo imprescindible.

Art. 15.-) PERMUTA DE TURNOS. El personal de movimiento, podrán realizar tres permutas de servicios, entendiendo por ello, cambios de descansos, turnos de trabajo u horarios establecidos haciéndose responsable con todas las consecuencias del servicio modificado.

Los trabajadores que realicen las permutas deberán tener en cualquier caso un día de descanso semanal como mínimo y serán comunicadas a la empresa con una antelación mínima de cuatro días. La comunicación se hará por medio de un documento firmado por ambas partes en el que se indicará las fechas u horarios cambiados y los nombre de los trabajadores.

Las permutas se realizarán sobre cuadrante mensual de proyección anual que se entregará a los representantes de los trabajadores antes del día 23 del mes anterior. El sistema de permutas podrá ser suspendido por razones organizativas, o si los cuadrantes mensuales de proyección anual tuviesen que realizarse con una periodicidad superior a un mes.-

La empresa por razones organizativas, teniéndose en cuenta el nivel de absentismo y otras circunstancias de naturaleza análoga, podrá suspender, previa audiencia a los Delegados de Personal, el sistema de permutas.

Art. 16.-) HORAS EXTRAORDINARIAS. Tendrán la consideración de horas extraordinarias, todas las que excedan de 40 semanales en computo mensual.

El valor de la hora extraordinario se fija según tabla salarial anexo al presente texto.

CAPITULO III CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 17.-) SALARIO BASE.- El salario base queda fijado en la tabla salarial anexa al presente texto.

Art. 18.-) PLUS DE RESIDENCIA.- Todos los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán un plus en concepto de residencia consistente en el 25 por 100 del salario base.

Art. 19.-) ANTIGÜEDAD.- El porcentaje que calculado sobre el salario base resultará de aplicación a los trabajadores afectados por el presente convenio en concepto de complemento personal de antigüedad consistirá en dos bienios al 5 por 100 y de cinco quinquenios al 10 por 100, sin que la acumulación pueda rebosar el 60 por 100 a los 29 años de antigüedad en la empresa.

Art. 20.-) PLUS DE CONDUCTOR PERCEPTOR. Todos los conductores afectados por el presente convenio, percibirán un plus denominado "conductor preceptor", que viene a remunerar la doble función de conductor y cobrador, en la cuantía establecida en las tablas salariales, por día efectivo de trabajo.

Art. 21.-) PLUS DE TRANSPORTE.- Con el objeto de compensar al trabajador de los gastos ocasionados en el desplazamiento al centro de trabajo o lugar donde se inicie el servicio y viceversa, se abonará un plus de transporte mensual en la cuantía establecida en las tablas salariales.

Art. 22.-) PLUS DE NOCTURNIDAD.- Este plus viene a remunerar las horas de trabajo comprendidas entre las 22.00 y las 06.00 horas. La empresa abonará a todo el personal de movimiento la cantidad establecida en las tablas salariales, en las once pagas ordinarias. Dicho plus no será abonado a aquellos trabajadores que se encuentre en situación de incapacidad temporal, ni por aquellos trabajadores que se encuentre en situación de disfrute del período vacacional.

Se contempla como mejora convencional la inclusión del plus de nocturnidad a los trabajadores nocturnos, cuya cuantía queda determinada en la que ya venían percibiendo,

Art. 23.-) PLUS DE ASISTENCIA.- Se abonará a todo el personal por día de trabajo y su cuantía figura en la tabla salarial anexa. Se perderá la percepción del plus, por falta de puntualidad y retraso en dos días al mes.

Se perderá por el período de una semana por falta injustificada al trabajo.

Se perderá por dos días siempre y cuando el retraso sea superior a 20 minutos.

Art. 24.-) PLUS DE QUEBRANTO DE MONEDA. Este plus viene a remunerar, la pérdida ocasional de monedas, que ocasión del desarrollo de la actividad de cobrador, se pueda ocasionar. Por éste concepto la empresa abonará al personal de movimiento la cantidad establecida en las tablas salariales, por día efectivo de trabajo.

Art. 25.-) PLUS DE, DOMINGOS Y FESTIVOS. Todo el personal de movimiento cuyo descanso semanal no coincida en domingo y festivo percibirá la cantidad establecida en las tablas salariales por cada día.

Art. 26.-) PLUS DE LLAMADA. El personal de movimiento que según documento orden de trabajo diario, (apartado 2 artículo 10), le corresponde descansar el día de la fecha del documento y sea requerido por la empresa para cubrir una ausencia imprevista, le será abonada la cantidad establecida en las tablas salariales.

El descanso de este trabajador, le será concedido por la empresa en el plazo máximo de siete días.

Se pacta la obligatoriedad de acudir a la llamada, el orden de llamada comenzará por el último trabajador que figure en la lista de descansos del documento orden de trabajo diario, en el caso de no responder a la llamada, se podrá llamar a cualquier otro conductor de descanso que se preste a la llamada.

Si por causas ajenas a la empresa, ésta fuese obligado a la emisión de los partes de orden de trabajo diario, con una antelación superior a la hoy existente, el plus de llamada solo se abonará por el primer día.

Se faculta a la empresa para que pueda exponer en el tablón de anuncio, las ordenes de trabajo diario relativas a los fines de semana (sábados, domingos y lunes), con la única finalidad de dar a conocer al personal sus turnos en esos días, evitándole con ello el tener que personarse en el centro de trabajo durante esas fechas, sin que en ningún caso esto pueda suponer la adquisición de derecho alguno por parte de los trabajadores.

Art. 27.-) PLUS DE GUARDIA- Este plus solo lo percibirá el personal de taller (mecánicos) y consiste en la obligación de estar localizado mediante un busca para solventar cualquier incidencia o avería. La cuantía figura en la tabla salarial anexa, siendo abonado por meses.

Art. 28.-) PLUS DE RECOGIDA DE CUENTAS. Se abonará al personal inspector por el recuento de la recaudación diaria que le entregan los conductores perceptores. Este plus no es por la condición de inspector sino por el desarrollo de las tareas descritas en el presente artículo.

Se abonará por meses, figurando su cuantía en la tabla anexa.

29.-) PLUS DE CONVENIO, : Se establecen en 115€ mensuales durante los años 2.015, 2.016 y 2.017, dicha cantidad figura en las tablas salariales, adjuntas, esta será abonada mensualmente a los trabajadores a jornada completa, disminuyendo tal concepto proporcionalmente a la jornada efectiva realizada.-

Art. 30.-) COMPLEMENTO JEFE DE EQUIPO. Este complemento lo percibirá el personal mecánico que ostente la categoría profesional de Oficiales de primera y hayan sido nombrados por la dirección de la empresa, en función de sus aptitudes profesionales. Dicho complemento se abonará por meses figurando su importe en la tabla salarial anexa.

Art. 31.-) COMPLEMENTO RESPONSABLE DE ALMACEN. Este complemento lo percibirá mensualmente la persona asignada por la dirección de la empresa, para la realización de ésta función, y su cuantía figura, en la tabla salarial anexa.

Art. 32.-) PAGAS EXTRAORDINARIAS Y DE BENEFICIOS.- Los trabajadores percibirán en los meses de julio y diciembre, una paga extra a razón de 30 días de salado base más antigüedad, plus de paga extra, y plus de vinculación.

También, y por el concepto de paga de beneficios, percibirán una paga igual al total anterior de cada una, que se hará efectiva en el mes de marzo de cada año.

Art. 33.-) COMPLEMENTO EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD.- En caso de enfermedad común, derivada de accidente no laboral, el personal en situación de incapacidad temporal, percibirá con cargo a la empresa, por el período máximo de un año, la diferencia hasta el 100% del salario, íntegro, el cual será igual al último mes trabajado antes de la baja, y siempre que se cumplan los siguientes requisitos;

- a).- Primera baja en el año 100% desde el primer día y durante toda la baja hasta un máximo de 12 mensualidades
 - b).-Segunda baja y sucesivas en el año lo estipulado en la normativa de la S.S. sobre pagos por IT hasta un máximo de 12 mensualidades.
 - c).- Que el nivel de absentismo no exceda del 7% en la fecha de la baja.-
- Existe la obligatoriedad presentar el correspondiente parte de baja desde el 1º. Día de I.T.

En el caso de que no se dieran los requisitos anteriores, la empresa no estará obligada al abono del 100% de los emolumentos salariales.

Si la incapacidad fuera por enfermedad laboral, accidente de trabajo o enfermedad profesional, la empresa abonará el 100% de los emolumentos del mes anterior.-

Se crea una comisión para el estudio del absentismo en la empresa, formada por dos representantes de la misma y dos representantes de los trabajadores.

ARTI. 34 .- PLUS VINCULACION A LA BONIFICACIÓN.-

En virtud del acuerdo de aplicación de la bonificación de la cuota a la Seguridad Social establecido y en virtud del acuerdo de la aplicación de la bonificación en el BOE el 5 de Octubre de 2.011, por la que se modifica el apartado 2 de la disposición adicional trigésima del Decreto Legislativo 1/1.994 de 20 de Junio, que entró en vigor el 1 de Enero de 2.012 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, con respecto a la bonificación de determinadas actividades que se desarrollen en Ceuta y Melilla, se establece el presente plus de vinculación en un 8% sobre el salario base durante la vigencia del presente convenio.

Los trabajadores contratados en formación, aprendizaje o prácticas no percibirán el plus objeto del presente artículo.

El abono de esta cantidad queda expresamente vinculado a la efectividad y mantenimiento de la bonificación en las cuotas a la seguridad social que lo justifican, de tal forma, que la desaparición, reducción o no aplicación por cualquier causa, de la bonificación expresada llevará aparejada la desaparición, reducción o no aplicación a los trabajadores del referido complemento.

El presente plus surtió efectos desde el 2.012.

CAPITULO IV PERMISOS Y LICENCIAS

Art. 35.-) LICENCIAS Y PERMISOS.- Los trabajadores afectados por el presente convenio, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por algunos de los siguientes motivos:

* 17 días naturales en caso de matrimonio.

* 3 días naturales en caso de nacimiento de un hijo, añadiéndose un día más en caso de que coincida con sábado, domingo o festivo.

* 5 días por fallecimiento de cónyuge o hijos

* 3 días naturales en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite desplazarse fuera de la localidad, se concederá el tiempo indispensable, con un máximo de 5 días naturales. Se entenderá enfermedad grave cuando el enfermo tenga que permanecer un mínimo de 24 horas en el centro hospitalario.

*2 días por traslado de domicilio habitual.

* 1 días por asuntos propios. Semana santa, semana de feria, sábados y domingos, queda excluido a efectos de solicitud de tales días. El disfrute de tales días se adjudicará por orden de presentación de dicha solicitud por escrito, debiendo poner de manifiesto a la dirección de la empresa el requerimiento de tales días, como plazo límite el día 23 del mes anterior a su goce.

Por la empresa no se aceptarán más de doce días al mes para el disfrute de tales asuntos propios, pudiendo disminuirse esa cifra en caso de urgente necesidad o ausencias imprevistas.

CAPITULO V CONDICIONES SOCIALES

Art. 36.-) RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR. Para el caso de retirada del permiso de conducir al trabajador por la Autoridad competente, en el desempeño de sus funciones laborales, con motivo de accidente de tráfico, y siempre y cuando no se deba a negligencia o conducción temeraria u otras causas de similar alcance imputables al conductor, la empresa acoplará al trabajador a cualquier otro puesto de trabajo, percibiendo el salario que habitualmente viniese percibiendo, excepto las horas extraordinarias, gratificaciones y pluses de devengo por días efectivos de trabajo, durante el período de suspensión.

Dada la índole del servicio que se presta, aquellos

trabajadores que presuntamente sean sorprendidos en estado de embriaguez o drogado, se pacto la obligatoriedad de someterse, con carácter inmediato, a reconocimiento médico por los servicios de la empresa, siendo la negativa a dicho sometimiento falta muy grave.

Art. 37.-) VIAJES EN VEHÍCULO DE LA EMPRESA.- El cónyuge y los hijos de los trabajadores de esta empresa, que carezcan de rentas de cualquier naturaleza, tendrán un descuento en la tarifa vigente de viajeros del 75 por 100, y con un límite de 60 trayectos mensuales.

A su vez y previa justificación, los hijos en edad escolar de los trabajadores de esta empresa, que cursen estudios de E. S. O. y F. P., estarán exentos del pago de las tarifas que en cada momento este vigente, previa justificación de matriculación en el centro oficial de que se trate, límite de edad 23 años.-.

Art. 38.-) SEGURO COMPLEMENTARIO DE ACCIDENTE.- La empresa esta obligada a suscribir una póliza de seguro que cubra a todo el personal las veinticuatro horas, los riesgos de fallecimiento o incapacidad permanente absoluta derivadas de accidente laboral o enfermedad profesional con una indemnización de 12.020,24 EUROS, que percibirán o el trabajador o sus herederos legales.

Art. 39.-) AUMENTO SALARIAL PARA LOS AÑOS 2015 Y 2016

Se pacta un aumento del 0,25% para el año 2.015, 0,50% para el año 2.016 y un 1% para el año 2.017. El aumento para el año 2.017 al estar condicionado al I.P.C. oficial surgido al 31 de Diciembre de 2.016, se pacta: que si el I.P.C. al 31 de Diciembre es superior al 1% se actualizará en su totalidad, si este fuese superior al 1,50%, se actualizará hasta un máximo del 1,50%, si este fuese inferior al 1% se actualizará en la cantidad pactada, 1%.

Art. 40) AYUDA POR GAFAS.- La empresa abonará el 30% del valor de las gafas siempre que se utilicen para su trabajo habitual, mediante presentación de 2 presupuesto.

La empresa se reserva el derecho a verificar si el presupuesto es correcto.

Esta ayuda sólo será una vez al año.

Art. 41.-) ROPA DE TRABAJO.- la empresa facilitará a todos los conductores e inspectores, uniforme de trabajo de invierno y de verano con el anagrama de la empresa, que será exclusivamente utilizado para el trabajo. La periodicidad de renovación de los citados uniformes será cada dos temporadas.

PERSONAL DE MOVIMIENTO: La empresa hará entrega, la siguiente uniformidad: En la temporada de verano: 2 Camisas o polos 2 Pantalones.

En la temporada de invierno: 2 Camisas o polos, 2 Pantalones. 1 Jersey. 1 Chaquetón cada 4 años.

INSPECTORES: la empresa hará entrega, la siguiente uniformidad: En la temporada de verano: 2 Camisas o polos, 2 Pantalones.

En la temporada de invierno: 2 Camisas. 2 Pantalones. 1 Jersey. 1 Par de zapatos cada 4 años. 1 chaquetón cada 4 años.

PERSONAL DE TALLER, (Mecánicos). 1 traje de faena, (mono), cada 6 meses 1 par de zapatos de seguridad, homologados, cada 18 meses

PERSONAL NOCTURNO, (Lavacoches). 1 traje de faena al año 1 par de botas de agua cada 2 años 1 pantalón de agua cada 2 años

Art. 42.-) SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.- La empresa cumplirá con la normativa legal de Seguridad e Higiene contenida en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de 9 de marzo de 1.971; en la Ley 31/95, de 8 de Noviembre, de Previsión de Riesgos Laborales, y en las demás disposiciones legales que sean de aplicación.

CAPITULO VI CLASIFICACIÓN PROFESIONAL:

La clasificación del personal consignada en el presente convenio colectivo son meramente enunciativas y no supone, por parte de la empresa, la obligación de tener provistas todas las Plazas enumeradas si la necesidad y voluntad de la empresa no lo requieren y se cubrirán por libre designación de la empresa.

Art. 43.-) CLASIFICACION PROFESIONAL (Grupos profesionales)

Se crean 4 grupos de trabajo.

GRUPO I. PERSONAL SUPERIOR.

- Jefe/a de Personal

GRUPO II. PERSONAL ADMINISTRATIVO.

- Oficial de 1.ª

- Oficial de 2.ª

- Auxiliar Administrativo
GRUPO III. PERSONAL DE TALLER

- Encargado/a
- Oficial de 1.^a
- Oficial de 2.^a
- Oficial de 3.^a
- subalterno/a
- personal de mantenimiento y limpieza de vehículos.
- personal de limpieza

GRUPO IV. PERSONAL DE MOVIMIENTO

- Inspector/a
- Conductor/a Perceptor/a

Art. 44) DEFINICIÓN DE LAS CATEGORIAS PROFESIONALES.

JEFE/A DE PERSONAL.- Es el que con mando directo sobre el personal de movimiento y a las ordenes directa del Director/a Gerente o Jefe/a Principal, si es que lo hubiere, le corresponde la organización de los servicios, cuadrantes, hojas de ruta, turnos, indicando a sus subordinados la forma de efectuar aquellos trabajos que se les ordenen, recibirá diariamente parte de los Inspectores/as de los servicios e incidencias ocurridas en los mismos.

OFICIAL DE 1.^a ADMINISTRATIVO.- Es aquel empleado/a, a las órdenes de la Dirección de la empresa, bajo su propia responsabilidad, realiza a la máxima perfección burocrática, trabajos que requieren iniciativa, tales como despacho de correspondencia, nóminas, contabilidad, liquidación de seguros etc.

OFICIAL DE 2.^a ADMINISTRATIVO.- Pertenece a esta categoría aquellos que, subordinados al jefe/a de oficina, y con adecuados conocimientos teóricos prácticos, realizan normalmente y con la debida perfección y correspondiente responsabilidad, trabajos que no requieren propia iniciativa.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO.- Corresponde a esta categoría el empleado que, con conocimientos elementales de carácter burocrático, ayuda a sus superiores en la ejecución de los trabajos sencillos de correspondencia de trámite, manejo de ficheros, confección de vales etc.

ENCARGADO/A DE TALLER.- Es el que, con mando directo sobre el personal especializado y obrero, y a las órdenes del Director/a Gerente o Responsable principal de la empresa, si es que lo hubiere, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad del personal, le corresponde la organización y responsabilidad del trabajo indicando a sus subordinados/as, cuidado del material para que esté dispuesto en cada momento.

JEFE/A DE EQUIPO.- Es el personal que bajo la dependencia del Director Gerente o Encargado si lo hubiere, toma parte personal en el trabajo al propio tiempo que dirige un determinado grupo de operarios.

OFICIAL DE 1.^a TALLER.- Es el que, con tal conocimiento de su oficio y con la capacidad para interpretar planos de detalle, realizan trabajos que requieran mayor esmero no solo con rendimiento correcto si no con la máxima encomia del material.

OFICIAL DE 2.^a TALLER.- Se clasifican en esta categoría los que con conocimientos teórico prácticos del oficio, adquirido en un aprendizaje debidamente acreditado o con larga práctica del mismo, realizan trabajos corrientes con rendimientos correctos pudiendo atender los planos y croquis más elementales.

OFICIAL DE 3.^a.- Es el trabajador/a que procediendo de aprendiz o de peón especializado, con conocimientos generales del oficio y previa prueba, puede realizar los trabajos más elementales con rendimientos correctos.

INSPECTOR/A.- Bajo la directa coordinación del Jefe/a de Personal tiene por misión verificar y comprobar en las distintas líneas y servicios teorizados por la empresa, el exacto desempeño, de las funciones atribuidas a los conductores preceptores. Eventualmente harán revisiones de control en los vehículos en servicio, comprobando horarios, frecuencias, títulos de transporte expedidos y viajeros haciendo la correspondiente anotación en la hoja de ruta, dando cuenta a su jefe/a de cuantas incidencias observe, tomando las medidas de urgencia que estime oportunos en los casos de alteración del tráfico o accidentes. - Tendrá como cometido la recogida de recaudaciones presentadas por los conductores preceptores, hacer cumplir la obligación del conductor/a-perceptor/a de la entrega del título del transporte al usuario, deberá estar en posesión de los permisos de conducir siguientes: carnet D, C.A.P y servicio público. Esta categoría profesional será nombrada por la dirección de la empresa y siempre mediante

promoción interna entre los conductores/as. En caso de necesidad y durante el tiempo imprescindible se hará cargo del autobús y viajeros.

CONDUCTOR/A-PERCEPTOR/A.- Es el operario/a que poseyendo carnet de conducir adecuado y conocimientos mecánicos de automóviles profesionalmente probados, conduce autobuses microbuses de transporte urbano de Viajeros, ayudando habitualmente al operario/a de taller cuando no tenga trabajo de conductor/a, siendo responsable del vehículo que se le asigne, dando parte diario del servicio efectuado, las incidencias ocurridas en el mismo, estado del vehículo, daños causados, combustible consumido después de repostar este, cumplimentando adecuadamente la hoja de ruta, desempeñar simultáneamente las funciones de cobrador, estar en posesión de los permisos que le habilitan para dicha categoría profesional; permiso de conducir clase D, C.A.P y servicio público, comunicar a la dirección de la empresa la renovación de los mismos así como el estado de puntos, el incumplimiento de lo anterior tendrá la consideración de falta muy grave, siendo objeto de despido.

LAVACOCHE Y MANTENIMIENTO.- Son los encargados/as de verificar diariamente lo siguiente: mirar niveles tanto de aceite como de agua, repostar vehículos, niveles de baterías, ejecutar limpieza tanto interna como externa de los vehículos que se le confíen.

PERSONAL DE LIMPIEZA.- Realiza la limpieza de las oficinas y otras dependencias de la empresa así como la limpieza del interior de los autobuses que diariamente se le asigne.

CAPITULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 45.-) DEFINICIÓN.- Se considerará falta toda acción u omisión que suponga incumplimiento de los deberes y obligaciones laborales.

Art. 46.-) GRADUACIÓN DE LAS FALTAS.- Los trabajadores que incurran en alguna de las faltas que se tipifiquen en los puntos siguientes, o en cualquier otro de los incumplimientos establecidos con carácter general en el artículo anterior, podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa, con independencia del derecho del trabajador a acudir a la vía jurisdiccional en caso de desacuerdo. Para ello se tendrá en cuenta, atendiendo a la gravedad intrínseca de la falta, la importancia de sus consecuencias y la intención del acto, la siguiente graduación:

-Faltas leves. -Faltas graves. -Faltas muy graves.

Art, 47.-) FALTAS LEVES. Se considerarán faltas leves las siguientes.

1. Dos faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo en el período de un mes sin la debida justificación, siempre y cuando no afecte a la regularidad del servicio.
2. El retraso, y el adelanto injustificado, en las salidas de cabecera o de las paradas.
3. La incorrección en las relaciones con los usuarios, la falta de higiene o limpieza personal y el uso incorrecto del uniforme, o de las prendas de vestir.
4. No comunicar a la empresa los cambios de, residencia, domicilio y teléfono.
5. Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.
6. No rellenar correctamente los datos la hoja de ruta.
7. No repostar el vehículo al finalizar el turno de trabajo.
8. No utilizar los guantes de látex para la realización de las tareas de repostaje de los vehículos.
- 9.- No presentar el parte de baja desde el 1º. Día de la Incapacidad.-

Art. 48.-) FALTAS GRAVES.

1. Tres o más faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, en el período de un mes, siempre y cuando no afecte a la regularidad del servicio.
2. Una falta o más de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cuando pueda alterar la puntual salida de los autobuses.
3. Dos o más faltas de asistencia al trabajo sin causa justificada o sin previo aviso en un mes. Bastará con una falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando, como consecuencia de la misma, se causase perjuicio de alguna consideración a la prestación del servicio encomendado o a la empresa.

4. La pérdida o el daño intencionado a cualquiera de las prendas del uniforme o al material de la empresa.
5. La falta de exactitud en las liquidaciones, siempre que no haya malicia.
6. Cambiar de ruta sin autorización de la Dirección de la empresa y desviarse del itinerario sin orden del superior jerárquico, salvo concurrencia de fuerza mayor.
7. Las imprudencias o negligencias no comprendidas en el grupo siguiente.
8. El incumplimiento de las disposiciones señaladas en el código de la circulación, siempre que no supongan peligro para la seguridad de la empresa, personal de la misma, usuarios o terceros.
- 9) La no entrega al usuario del título de transporte expedido por la canceladora, máxime si es a requerimiento de este.-

Art. 49.-) FALTAS MUY GRAVES.

1. Tres o más faltas injustificadas o sin previo aviso, de asistencia al trabajo, cometidas en el período de tres meses.
 2. Más de cuatro faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de tres meses.
 3. La transgresión de la buena fe contractual, la indisciplina o desobediencia en el trabajo, la disminución continuada en el rendimiento de trabajo normal o pactado, el fraude, la deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo realizado dentro de las dependencias de la empresa o durante el acto del servicio.
 4. violar el secreto de la correspondencia o revelar extraños datos, que se conozcan por razón del trabajo.
 5. El retraso en la entrega de la liquidación, salvo causa de fuerza mayor justificada.
 6. La simulación de la presencia de otro en el trabajo, firmando, o fichando por el o análogos. Se entenderá siempre que existe falta, cuando un trabajador se encuentre de bajo por enfermedad o accidente, realice trabajos de, cualquier clase por cuenta propia o ajeno y la alegación de causas falsas para licencias o permisos.
 7. La superación de la tasa de alcoholemia fijada reglamentariamente en cada momento durante el trabajo para el personal de conducción, así como la conducción bajo los efectos de las drogas, sustancias -alucinógenas o estupefacientes. Deberá someterse a los medios de prueba pertinentes y la negativa de dicho sometimiento será justa causa de despido.
 8. Violar la documentación reservada de la empresa, alterar o falsear los datos del parte diario, hojas de ruta o liquidación.
 9. Los malos tratos o falta de respeto o consideración y discusiones violentas con los jefes, compañeros, subordinados y usuarios.
 10. Abandonar el trabajo.
 11. Las imprudencias o negligencias que afecten a la seguridad o regularidad del servicio imputables a los trabajadores, así como el incumplimiento de las disposiciones aplicables cuando con ello se ponga en peligro la seguridad de la empresa, personal usuario o terceros.
 12. El utilizar indebidamente el material de la empresa, bien para fines ajenos a la misma o bien contraviniendo sus instrucciones, así como los daños de entidad ocasionados a los vehículos por negligencia.
 13. El acoso sexual, entendiéndose por tal conducta de naturaleza sexual, verbal o física, desarrollada en el ámbito laboral y que atente gravemente -la dignidad del trabajador o trabajadora objeto de la misma.
 14. Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.
 15. La negativa a la realización del reconocimiento médico periódico.
 16. La manipulación con moneda extranjera.
 17. La utilización de aparatos de telefonía móvil durante la jornada laboral.
 - 18 .Abrir puerta delantera para que bajen los viajeros o hacerlo al final de los trayectos, antes de que el vehículo se haya desalojado de viajeros.
- La reiteración de una falta dentro del mismo grupo dentro del período de un año, podrá ser causa de que se clasifique en el grupo inmediatamente superior.

ART. 50.-) SANCIONES. Las sanciones consistirán en

a) POR FALTAS LEVES:

Amonestación verbal

Amonestación por escrito

De un día a cinco de suspensión de empleo y sueldo

b) POR FALTAS GRAVES: 9 De seis hasta noventa días de empleo y sueldo

c) POR FALTAS MUY GRAVES:

De noventa y uno a ciento ochenta días de empleo y sueldo.

Despido.:

Art. 51.-) PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Se anotarán en el expediente personal de cada trabajador las sanciones que se impongan. Se anularán tales notas, siempre que no incurran en una falta de la misma clase o superior durante el período de ocho, cuatro o dos meses, según las faltas cometidas sean muy graves, graves o leves, teniendo derecho los trabajadores sancionados, después de transcurridos los plazos anteriormente descritos, a solicitar la anulación de dichas sanciones.

Las sanciones por faltas leves, serán acordadas por la Dirección de la empresa.

Las sanciones por faltas graves o muy graves, habrá de imponerlas también la empresa, previa instrucción del oportuno expediente al trabajador. El interesado y la representación de los trabajadores tendrán derecho a una audiencia para descargos en el plazo de diez días, a contar desde la comunicación de los hechos que se le imputan. Este plazo suspenderá la prescripción de la falta correspondiente.

Siempre que se trate de faltas muy graves de las tipificadas en el presente convenio, la empresa podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo como medida previa y cautelar por el tiempo que dure el expediente, sin perjuicio de la sanción que deba imponerse; suspensión que será comunicada a los representantes de los trabajadores.

Una vez concluido el expediente sancionador, la empresa impondrá la sanción que corresponda tomando en consideración las alegaciones realizadas durante su tramitación por el trabajador y por la representación de los trabajadores.

Cuando la empresa acuerde o imponga una sanción (por falta grave y muy grave), deberá comunicarlo por escrito al interesado y, a la representación legal de los trabajadores, quedándose con un ejemplar, firmando el duplicado que devolverá a la empresa.

CAPITULO VIII ACTIVIDAD REPRESENTATIVA

Art. 52.-) DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

El crédito de horas mensuales que disfrutará los legales representantes de los trabajadores será de 17 horas mensuales cada uno de ellos, debiendo se preavisar con 48 horas de antelación para el uso del mismo.

CAPITULO IX

Inaplicación de condiciones de trabajo

Art. 53.-) Concepto.

Con el objeto de establecer el marco que posibilite un mayor grado de estabilidad respecto del empleo en el sector, se considera preciso establecer mecanismos que conduzcan a la aplicación de aquellas medidas que, con carácter preventivo y coyuntural, se dirijan a favorecer aquél y ello mediante la suspensión, siempre con carácter temporal, de la aplicación del Convenio sobre determinadas condiciones de trabajo.

Dichas medidas tendrán por objeto la inaplicación temporal y efectiva del Convenio, todo ello dentro del marco legal estable-

cido.

Art. 54- Materias afectadas.

A tal efecto la inaplicación o suspensión temporal podrá afectar a las siguientes materias establecidas en el convenio colectivo y todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41 y 82.3 del E.T.:

Jornada de trabajo.

Horario y distribución del tiempo de trabajo.

Régimen de trabajo a turnos.

Sistema de remuneración y cuantía salarial.

Sistema de trabajo y rendimiento.

Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el art. 39 del E.T.

Art. 55.-) Causas

Se podrá proceder a la inaplicación, en los términos regulados en el presente artículo, cuando la empresa alternativamente tenga una disminución persistente de su nivel de ingresos o su situación y perspectivas económicas puedan verse afectadas negativamente afectando a las posibilidades de mantenimiento del empleo; cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

Se entiende que concurren causas técnicas cuando se produzcan cambios, entre otros en el ámbito de los medios o instrumentos de producción; causas organizativas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas o métodos de trabajo del personal o del modo de organizar la producción y causas productivas cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los servicios a los que la empresa se dedica.

Art. 56.-) Procedimiento.

1. Cuando concurren algunas de las causas de inaplicación previstas en el artículo anterior comunicarán a la comisión paritaria su deseo de acogerse a la misma. Se comunicará el inicio de procedimiento al Comité de empresa del convenio.

2. El procedimiento se iniciará a partir de la comunicación de la empresa, abriéndose un periodo de consultas con la comisión paritaria. Dicho período, que tendrá una duración no superior a 15 días, versará sobre la causas motivadoras de la decisión empresarial, debiendo facilitar la empresa junto con la comunicación citada en el párrafo anterior, la documentación que avale y justifique su solicitud.

3. Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo, se presumirá que concurre alguna de las posibles causas identificadas como de inaplicación en el artículo anterior y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción competente por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá ser notificado al comité de empresa y a la autoridad laboral en su caso.

En caso de desacuerdo y una vez finalizado el periodo de consultas, en el plazo de los cinco días siguientes a la finalización del plazo para resolver, las discrepancias se someterán a un arbitraje vinculante en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en periodo de consultas y solo será recurrible conforme al procedimiento y en su caso a los motivos establecidos en el artículo 91 del E.T.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La empresa sufragará los gastos de renovación de los permisos siguientes al personal de movimiento: Permiso clase "D", C.A.P. y servicio público, previa presentación del documento de pago.-

SEGUNDA: Si fuese preciso o aconsejable el aumento del número de autobuses hasta las 00.00 horas o más, el mismo se aumentará en la cuantía suficiente para atender dicha demanda.

TERCERA.- La empresa, antes del día 24 de Diciembre de cada año de Vigencia del presente convenio, entregará para canjear por alimentos en el establecimiento asignado, un vale por un importe de 125 Euros.

CUARTA.-: En caso de citación a juicio o denuncias en comisaría, relacionados con la empresa, o en caso de asistencia a los reconocimientos médicos periódicos, previa justificación y siempre que sea fuera de las horas en las que el trabajador se encuentre prestando, sus servicios, la empresa abonará como si de horas extraordinarios se tratase, el tiempo invertido en dichos asuntos, (dos horas).-

QUINTA: Con motivo de las fiestas Patronales, (Feria), la Dirección de la Empresa y los Representantes de los Trabajadores, establecerán de común acuerdo, las condiciones que con carácter obligatorio, caso de no existir voluntarios, sobre turnos y horas extras deberán de realizar los trabajadores.- Por este trabajo se abonará al personal de movimiento el 40% de la recaudación neta.

En caso de no existir personal suficiente, la empresa podrá contratar personal eventual para este fin , cuyo salario será el que figura en las tablas salariales no incluye en este caso el 40 por ciento de la recaudación.

AUTORIDADES Y PERSONAL

36- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO.-

Debiéndome ausentar de la Ciudad el próximo día 19 de enero, a partir de las 10:30 horas, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local, así como Resolución de esta Presidencia de fecha 23 de junio de 2015,

VENGO EN DISPONER:

1º.- Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, la Excmo. Sra. Consejera de Educación y Cultura, doña María Isabel Deu del Olmo, desde el próximo día 19 de enero, a partir de las 10:30 horas y hasta mi regreso.

2º.- Publíquese este Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DOY FE:

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

EL PRESIDENTE,

Miguel Ángel Ragel Cabezuelo

Juan Jesús Vivas Lara.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

AUTORIDAD PORTUARIA DE CEUTA

30-

ANUNCIO

Autoridad Portuaria de Ceuta

El Artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, establece que cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación ó el medio a que se refiere el punto 1 de este Artículo, ó bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma de la Provincia, según cual sea la Administración de la que se proceda el acto de notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo antes citado se hace pública notificación de las liquidaciones incluidas en el Anexo 1, que se tramitan en la Autoridad Portuaria de Ceuta.

Por el presente Anuncio se les procede a notificar a los Usuarios ó a sus Representantes legales las citadas liquidaciones.

Siendo de aplicación los plazos legales vigentes, para proceder a su ingreso en período voluntario, transcurridos los mismos se exigirá la deuda por vía ejecutiva.

Contra el presente acto puede interponer recurso de reposición en el plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la presente notificación, ante la Autoridad Portuaria de Ceuta, ó reclamación económico administrativa en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en Ceuta, no pudiendo simultanear ambos recursos.

La interposición de recurso ó reclamación no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total importe de estas liquidaciones y, en su caso, los recargos de demora y apremio.

5 de Enero de 2016

EL PRESIDENTE

José Francisco Torrado López

ANEXO I

NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO CALLE	POBLACIÓN	NÚMERO	FECHA	LIQUIDACIÓN	EUROS
SOCIEDAD COOPERATIVA DEL MA	MERCADO CENTRAL A1-33.	ceuta	C/15/24353	07/10/2015	T7	67,34
ANTONIO FUENTES LAMORENA	LOCAL NUM. 8 (MI PAQUITO)	ceuta	C/15/24376	07/10/2015	T7	67,34
HERNANDEZ RODRIGUEZ JOSE	GRUPO EL ROCIO 6:-8*	CEUTA	C/15/24379	07/10/2015	T7	33,67
JUAN MANUEL CERVANTES MOYA	CL MIRAMAR BAJO, PORTAL A- B	CEUTA	C/15/24401	07/10/2015	T7	33,67
ABSEALN HAMMUT, ALIA	BDA LOS ROSALES N.27	CEUTA	C/15/24404	07/10/2015	T7	67,34
BERMUDEZ MATA, JOSE MANUEL	JUNA XXIII N.2 P.3	CEUTA	C/15/24406	07/10/2015	T7	33,67
LISAQUI S.L.	CL APARTADO CORREOS Nº 2006	CEUTA	C/15/24469	07/10/2015	T7	66,84
HERNANDEZ SANCHEZ. JOSE	CL DOCTOR MARAION, N.19 P.1 P	CEUTA	C/15/16236	13/07/2015	T7	67,34
MOHAMED LAARBI, AICHA	CL VICEDO MARTINEZ, N.13	CEUTA	C/15/24349	07/10/2015	T7	67,34
HERNANDEZ SANCHEZ. JOSE	CL DOCTOR MARAION, N.19 P.1 P	CEUTA	C/15/24350	07/10/2015	T7	67,34
MANUEL SOSA RIOS	JUAN DE JUANES, PTL.-A, Nº9	CEUTA	C/15/24375	07/10/2015	T7	67,34
CONCEPCION ESPINOSA MESA	BDA. JUAN CARLOS I N: 54	ceuta	C/15/24380	07/10/2015	T7	33,67
HIDALGO GALAN ANTONIO	CL FRCO. PIZARRO N.2 P.2 PTA.B	CEUTA	C/15/24396	07/10/2015	T7	33,67
ABDELKADER BUQUER, JADDUCH	BDA. JUAN CARLOS I N.62	CEUTA	C/15/24397	07/10/2015	T7	67,34
PEREZ MARTIN, FRCO.	JUAN XXIII N.2 P.1 PTA.A	CEUTA	C/15/24398	07/10/2015	T7	67,34
SANCHEZ MARTIN, FRCO.	PLGO. VIRGEN DE AFRICA N.38	CEUTA	C/15/24399	07/10/2015	T7	67,34
SANCHEZ MORENTE, JUAN	CL PEDRO ALVARADO N.2 P.2 PT	CEUTA	C/15/24403	07/10/2015	T7	67,34
BARRAK SEBTI, NAOUAL	CL ZULUAGA N.9	CEUTA	C/15/24405	07/10/2015	T7	67,34
TRANSPORTES CHICON & GOMEZ	CL CTRA. BENITEZ, ARROYO DEL	CEUTA	C/15/24472	07/10/2015	T7	100,26

5 de Enero de 2016

EL PRESIDENTE

José Francisco Torrado López

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

25- Pongo en su conocimiento que con fecha 28-12-2015 la Excmá Sra. Consejera de Sanidad Consumo y Menores, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO.-

D. Antonio Santos Serrán con DNI 45.072.007-B, titular del puesto C-25 del Mercado Central, presenta renuncia en comparencia realizada en la Administración de Mercados, en fecha 23-12-2015.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

1.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece en su artículo 30 que “ la ciudad de Ceuta, se regirá, en materia de procedimiento administrativo... y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”.

2.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.g) establece como competencia que asumen los Municipios: Abastos, Mataderos, Ferias, Mercados y Defensa de los Usuarios y Consumidores, en conexión con el artículo 26.1.b) del mismo texto normativo, que establece los Servicios que deben prestar los Municipios con población superior a 5.000 habitantes.

3.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 21.1, en conexión con el artículo 15 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad, señala que: “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: u) las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”.

4.- Reglamento de Mercados, aprobado por acuerdo Plenario de 21 de enero de 1998, establece en su artículo 18 que “ las concesiones se extinguirán cuando concurren alguna de las siguientes causas: ... b) Renuncia por escrito del titular”.

Asimismo, en su artículo 19, señala que “extinguido el derecho de ocupación, por cualquiera de los motivos recogidos en el Reglamento, los titulares habrán de abandonar el puesto, libre de mercancías u otros enseres del titular y en perfectas condiciones. En caso contrario, se ejecutará en vía administrativa a cuenta del titular cesante”.

CONSEJERÍA DE SANIDAD CONSUMO Y MENORES

5.- Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala en el artículo 90.1 “ Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.1, del mismo texto normativo se recoge que “ Tanto el desestimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia”.

6.-Por Decreto de la Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 22-06-2015 se delegan las competencias de 15) Mercados en la Excmo. Sra. Consejera de Sanidad Consumo y Menores D^a Adela M^a Nieto Sánchez, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA .-

1.- Acéptese la renuncia formulada por D. Antonio Santos Serrán con DNI 45.072.007-B, titular del puesto C-25 del Mercado Central, quedando el mismo vacante. Proceder a la baja en el Padrón de Mercados. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

2.-Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 117.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 116.1 L.R.J.P.A.C y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 07 de Enero de 2016

VBº EL PRESIDENTE PDF(BOCCE 26-11-2012)**LA CONSEJERA DE SANIDAD CONSUMO Y MENORES**

Adela M^a Nieto Sánchez

**EL SECRETARIO GENERAL
ACCTAL.**

Juan Manuel Berdejo

27.- CORRECCIÓN DE ERRORES

En el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta nº 5539 de fecha 15 de enero de 2016, se publica el anuncio con nº de orden 15, relativo a la corrección de errores del anuncio nº 1838, publicada en el BOCCE nº 5533, sobre notificación a D. Abdelkrim Mohamed Mustafa en expediente sancionador por abandono de un animal potencialmente peligroso, por no ir acompañado de persona alguna y carecer de la preceptiva licencia.

Por omisión, no se incluyó parte del anuncio, por lo que a continuación se vuelve a publicar el texto íntegro.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

LA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN. Ceuta, 15 de enero de 2016

FE DE ERRATAS

En el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta nº 5533 de fecha 25 de diciembre de 2015, figura en el Sumario el anuncio con número de orden 1838, relativo a Notificación a D. Abdelkrim Mohamed Mustafa, sobre expediente sancionador por abandono de un animal potencialmente peligroso, por no ir acompañado de persona alguna y carecer de la preceptiva licencia, el texto que figura en el interior del B.O.C.CE. no concuerda con su original, el que se vuelve a publicar en el presente Boletín.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos. Ceuta 12 de enero de 2016. LA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN.

ANUNCIO

No habiéndose podido practicar notificación de Traslado de Decreto, a D. ABDELKRIM MOHAMED MUSTAFA, con DNI. 45.101.368R, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el mismo. Por Decreto Núm. 10765, de fecha 25.11.2015, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, Consumo y Menores, D^a Adela M^a Nieto Sánchez, ha dictado el siguiente; - D E C R E T O .- ANTECEDENTES DE HECHO .- Con fecha 19/10/2015, se recepciona informe del Jefe de Sección de Inspección Veterinaria, cuyo tenor literal es el siguiente: (...) El pasado día 14 de los corrientes en las inmediaciones del Hospital Universitario, fue recogido de unos viandantes que habían llamado al 112, un perro de raza Rottweiler que transitaba sin personal alguna que lo acompañase y/o se hiciese responsable del mismo. Siendo trasladado y depositado en las instalaciones del Centro Zoonosológico Municipal. (...) El propietario actual, junto con el anterior, (...) no presentan documentación sanitaria del animal ni licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. (...) cumplimentan la renuncia expresa a la propiedad del animal en presencia del agente zoonosológico.” Consta en el expediente Registro de SIACE y documento de renuncia al Centro Zoonosológico Municipal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- R.D. 2504/96, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de agricultura y ganadería, dispone en la letra a) de su Anexo, como función que asume la Ciudad de Ceuta, la Sanidad Animal. 2.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, dispone en su artículo 30 que “La Ciudad de Ceuta, se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes, y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”. 3.- Ley 50/99, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, establece en el artículo; Artículo 13.1. “Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes: a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquél que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna. b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia. Artículo 13.2.”Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes: (...) d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.” Asimismo y de conformidad con el epígrafe 5 del mismo artículo, dispone que “Las infracciones tipificadas en los anteriores números 1, 2 y 3 serán sancionadas con las siguientes multas: - Infracciones graves, desde 300,51 hasta 2404,05 Euros. - Infracciones muy graves desde 2404,05 hasta 15025,30 Euros. 5.- Reglamento 2/15 de 13 de marzo, para la tenencia, protección y bienestar de los animales domésticos de la Ciudad de Ceuta, publicado en el B.O.C.CE. con fecha 28/04/2015, establece; Artículo 48.3.1 “No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable”. (...) 3.3” No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria” Se dispone en el mismo texto normativo, artículo 49.2, que para las infracciones indicadas serán sancionadas con multas de: (...) “751 a 14.99 Euros para las graves”. 6.-Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos dispone en el artículo 21.a)” (...) tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos: a) los que pertenezcan a las razas relacionadas en el Anexo I del presente Real Decreto y a sus cruces” 7.- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone en su artículo 127.1 que “La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas, reconocida por la Constitución, se ejercerá cuando haya sido expresamente atribuida por una norma de rango de Ley, con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio y de acuerdo con lo establecido en este Título”. 8.- Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, dispone en; - artículo 8.1 que “Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda”. - artículo 16 que “ (...) los interesados dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.(...)” 9.- Decreto Nº 5712 y Nº 5715, de 22/06/2015, del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por el que se establece la estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta y se nombra Consejera de Sanidad, Consumo y Menores, a la Excm. Sra. Adela María Nieto Sánchez, correspondiéndole el ejercicio de la competencia en materia de Sanidad Animal.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Incócese expediente sancionador a D. ABDELKRIM MOHAMED MUSTAFA, con DNI. 45101368R, domiciliado en Pasaje las Heras, Nº 1, por el presunto incumplimiento de los artículos 13.1.a) y b), consistentes en abandonar un animal potencialmente peligroso o no ir acompañado de persona alguna y carecer de la preceptiva licencia para su tenencia, artículo 13.2.d) hallarse el animal en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena. Además del presunto incumplimiento del artículo 48.3.1 y 3.3. consistentes en la falta de vacunaciones obligatorias y de asistencia veterinaria, todo ello de conformidad, con lo recogido en el informe descrito en los antecedentes de hecho. 2.- Designese Instructora en el procedimiento a D^a M^a del Carmen Castillo Lladó, Licenciada en Derecho, adscrita a la Consejería de Sanidad, Consumo y Menores, y como Secretaria en el mismo a D^a Carmen Hormigo Escamez, Jefa de Negociado de Sanidad, en virtud de lo dispuesto en el art. 13.c) del R. D. 1398/93, de 4 de agosto. Contra la presente designación podrá interponerse recusación de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. 3.- Concédase al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse para

la defensa de sus derechos, con la advertencia de que de no efectuar alegaciones, la presente podrá ser considerada propuesta de resolución, en virtud de lo dispuesto en el art. 16 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto. Asimismo, el infractor podrá reconocer su responsabilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.1 del texto normativo de referencia. 4.- Contra el acuerdo de iniciación no cabe interponer recurso alguno por tratarse de un acto de mero trámite. ---

**EL SECRETARIO GRAL. ACCTAL.
P.D.F., LA CONSEJERA
(Decreto de Presidencia de
26/11/2012)**

Vº. Bº., EL PRESIDENTE

Miguel A. Ragel Cabezuelo.

Adela Mª Nieto Sánchez.

28-

ANUNCIO

Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a la actividad que a continuación se detalla, en Parque Urbano Juan Carlos I, Explanada Marina Española, a instancia de D. Karim Bulaix García-Valiño, en representación de UTE BULYBA CALLE LARGA, con N.I.F./T.R. /C.I.F.: U51027605.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: SALA DE EXPOSICIONES, FERIAS Y EVENTOS

Ceuta, 11 de enero de 2016

**LA SECRETARIA GENERAL
P.D.F (Resolución SG de 15-2-2010 B.O.C.CE de 25-2-2010)
LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,**

**Vº. Bº. EL PRESIDENTE
pdf LA CONSEJERA DE
FOMENTO (Decreto de Presidencia 26/11/12)**

Francisca Sánchez Aranda

Néstor García León

29-

A N U N C I O

Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a la actividad que a continuación se detalla, en C/ Real nº 8, Cafetería Rex 8-E, a instancia de D. Nasser Eddine Houdaifa Ballaji, en representación de Cafés Houdini's Palace S.L., con N.I.F./T.R. /C.I.F.: B51034429.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: CAFETERÍA.

Ceuta, 13 de enero de 2016

**LA SECRETARIA GENERAL
P.D.F (Resolución SG de 15-2-2010 B.O.C.CE de 25-2-2010)
LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,**

**Vº. Bº. EL PRESIDENTE
pdf LA CONSEJERA DE
FOMENTO (Decreto de Presidencia 26/11/12)**

Francisca Sánchez Aranda

Néstor García León

33.- No habiéndose podido practicar la notificación se hace publico el presente anuncio de conformidad al artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

ANUNCIO

D^a Cristina Ruiz Arroyo, Instructora del expediente sancionador incoado a D. Hamido Mohamed Abdeselam formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El expediente tramitado se desglosa en

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto N° 006310 de fecha 15-07-2015 de la Excm. Sra Consejera de Sanidad Consumo y Menores , se incoa expediente sancionador a la titular del puesto V-10 del Mercado Central por la presunta comisión de una falta muy grave consistente en el cierre injustificado del puesto durante más de tres meses.

HECHOS PROBADOS

La interesada no ha presentado alegaciones que desvirtúen los hechos objeto de denuncia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece en su artículo 30, que “La Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo... y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”.2.- Acuerdo Plenario de 21 de enero de 1998, que aprueba el Reglamento de Mercados, que establece en los:-artículo 45: “serán faltas muy graves: (...) e) El cierre del puesto durante tres meses, salvo causa justificada apreciada desde la Consejería de Sanidad”.artículo 40: “ 2) el incumplimiento de las reglas establecidas en el presente Reglamento, así como la comisión de alguna de las faltas enumeradas en los artículos siguientes será sancionado conforme al Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, o normas que le sustituyan”.Artículo 46.1.c) que “ 1) Las sanciones aplicables para las infracciones de este Reglamento, serán las siguientes: (...) b) para las faltas muy graves, una multa desde 90,15 euros hasta 150,25 euros, salvo las faltas tipificadas en el artículo 45.c) y e) cuya sanción será la pérdida de la titularidad del puesto”.3.- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece:artículo 127: señala: “1.- La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas, reconocida por la Constitución, se ejercerá cuando haya sido expresamente reconocida por una norma de rango de Ley, con aplicación del procedimiento previsto para su ejecución y de acuerdo con lo establecido en este título, y cuando se trate de entidades locales, de conformidad con lo dispuesto en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. 2.- El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida por disposición de rango legal o reglamentario”.Art.129.1, dispone : “Sólo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones por una Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para la administración local en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local”.Artículo 134, establece: “ El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá procedimiento legal o reglamentario establecido.2.- Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deberán establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos.3.- En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.4.- Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, establece en el artículo 10.2 párrafo 2º que “ en el ámbito de la Administración Local son órganos competentes para la resolución los Alcaldes u otros órganos, cuando así esté previsto en las correspondientes normas de atribución de competencias”.Asimismo, el artículo 13.2 señala que “el acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1 la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento”. Por Decreto de la Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 22-06-2015 se delegan las competencias de 15) Mercados , en la Excm. Sra. Consejera de Sanidad Consumo y Menores D^a Adela M^a Nieto Sánchez.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1.- Sancionar a D. Hamido Mohamed Abdeselam titular del puesto V-10 del Mercado Central con la pérdida de la titularidad del mismo, por no quedar justificado el cierre del Puesto.

2.- Elevar esta propuesta de resolución a la Excmª Sra. Consejera de Sanidad Consumo y Menores para que dicte resolución en virtud de la delegación de competencias efectuada por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de fecha 22-06-2015 .

En Ceuta, a 11 de enero de 2015

VBº EL PRESIDENTE

PDF(26-11-2012)

LA CONSEJERA DE SANIDAD CONSUMO Y MENORES

Adela Mª Nieto Sanchez

EL SECRETARIO GENERAL

ACCTAL.

Miguel Angel Ragel Cabezuelo

34.- No habiéndose podido practicar la notificación se hace publico el presente anuncio de conformidad al artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

ANUNCIO

Dª Cristina Ruiz Arroyo, Instructora del expediente sancionador incoado a D. Hamido Mohamed Abdeselam formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El expediente tramitado se desglosa en

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto Nº 006310 de fecha 15-07-2015 de la Excmª Sra Consejera de Sanidad Consumo y Menores , se incoa expediente sancionador a la titular del puesto V-10 del Mercado Central por la presunta comisión de una falta muy grave consistente en el cierre injustificado del puesto durante más de tres meses.

HECHOS PROBADOS

La interesada no ha presentado alegaciones que desvirtúen los hechos objeto de denuncia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece en su artículo 30, que “La Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo... y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”.2.- Acuerdo Plenario de 21 de enero de 1998, que aprueba el Reglamento de Mercados, que establece en los:-artículo 45: “serán faltas muy graves: (...) e) El cierre del puesto durante tres meses, salvo causa justificada apreciada desde la Consejería de Sanidad”.artículo 40: “ 2) el incumplimiento de las reglas establecidas en el presente Reglamento, así como la comisión de alguna de las faltas enumeradas en los artículos siguientes será sancionado conforme al Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, o normas que le sustituyan”.Artículo 46.1.c) que “ 1) Las sanciones aplicables para las infracciones de este Reglamento, serán las siguientes: (...) b) para las faltas muy graves, una multa desde 90,15 euros hasta 150,25 euros, salvo las faltas tipificadas en el artículo 45.c) y e) cuya sanción será la pérdida de la titularidad del puesto”.3.- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece:artículo 127: señala: “1.- La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas, reconocida por la Constitución, se ejercerá cuando haya sido expresamente reconocida por una norma de rango de Ley, con aplicación del procedimiento previsto para su ejecución y de acuerdo con lo establecido en este título, y cuando se trate de entidades locales, de conformidad con lo dispuesto en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. 2.- El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida por disposición de rango legal o reglamentario”.Art.129.1, dispone : “Sólo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones por una Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para la administración local en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local”.Artículo 134, establece: “ El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá procedimiento legal o reglamentario establecido.2.- Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deberán establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos.3.- En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.4.- Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, establece en el artículo 10.2 párrafo 2º que “ en el ámbito de la Administración Local son órganos competentes para la resolución los Alcaldes u otros órganos, cuando así esté previsto en las correspondientes normas de atribución de competencias”.Asimismo, el artículo 13.2 señala que “el acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante”.

te en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1 la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento". Por Decreto de la Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 22-06-2015 se delegan las competencias de 15) Mercados, en la Excmo. Sra. Consejera de Sanidad Consumo y Menores D^a Adela M^a Nieto Sánchez.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1.- Sancionar a D. Hamido Mohamed Abdeselam titular del puesto V-10 del Mercado Central con la pérdida de la titularidad del mismo, por no quedar justificado el cierre del Puesto.

2.- Elevar esta propuesta de resolución a la Excmo. Sra. Consejera de Sanidad Consumo y Menores para que dicte resolución en virtud de la delegación de competencias efectuada por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de fecha 22-06-2015.

En Ceuta, a 11 de enero de 2015

VBº EL PRESIDENTE

PDF(26-11-2012)

LA CONSEJERA DE SANIDAD CONSUMO Y MENORES

EL SECRETARIO GENERAL

ACCTAL.

Adela M^a Nieto Sanchez

Miguel Angel Ragel Cabezuelo

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS

35.-

EDICTO

D^a SONIA CAMPAÑA SALAS, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos de Ejecución nº 159/14, seguidos en este Juzgado a instancia de D. RACHID JAABAK contra "GUERRERO ADUANAS SL" sobre Despido, se ha dictado Auto y Decreto de esta fecha, cuyos encabezamientos y partes dispositivas, son del tenor literal siguiente:

"AUTO

En Algeciras, a once de enero de dos mil dieciséis.

PARTE DISPOSITIVA

S.S~ Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución solicitada por D. RACHID JAABAK contra "GUERRERO ADUANAS, SL" por la cantidad de 45.699,75 euros (6.180,27€ de indemnización y 39.519,48€ por los salarios de trámite) en concepto de principal, más la de 13.710 euros calculados para intereses y costas.- Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,

surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal. - Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos,

podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.- Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. SR. D. DIEGO ZAFRA MATA, JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.- EL JUEZ.- LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.-";

y "DECRETO.- En Algeciras, a once de enero de dos mil dieciséis.-

PARTE DISPOSITIVA.-

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO: Procédase al embargo de bienes de la ejecutada "GUERRERO ADUANAS, SL ", por importe de 45. 699, 7 5 euros en concepto de principal, más 13. 71 0 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requiérase a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.- Procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada en el Punto Neutro Judicial disponible en este Juzgado y de constar bienes, procédase al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestados. - Se hace saber a la ejecutada que el/los embargo/s acordados, podrá dejarse sin efecto si abona dichas cantidades, así como que el pago podrá realizarlo igualmente por transferencia en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de "SANTANDER", nº IBAN ES55-0049-3569-920005001274, haciendo constar en el apartado "concepto" el nº 1288-0000-64-0159-14.- Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.- Así por este Decreto, lo acuerdo mando y firma Dña. SONIA CAMPANA SALAS, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.- LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.-"

Y para que sirva de notificación al demandado "GUERRERO ADUANAS SL" actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos

En Algeciras, a once de enero de dos mil dieciséis

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ANUNCIOS

26.-

ANUNCIO

Entidad Adjudicadora:

Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta

Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.

Número de expediente: 49/15

Objeto del contrato:

Descripción del objeto: SEGURO DE RESPONSABILIDAD PARA LOS TECNICOS DE LA CONSEJERIA DE FOMENTO

Plazo de ejecución: DOS (2) AÑOS

Tramitación, procedimiento:

Tramitación: ORDINARIA

Procedimiento: ABIERTO

Presupuesto base de licitación:

Importe total: 48.160 € (24.080 €/anual)

Valor estimado del contrato: 96.320 €

Garantía provisional:

No procede

Información:

Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.

Domicilio: C/Padilla. Edificio Ceuta Center, S/nº

Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta

Teléfono: 956-52.82.53/54

Telefax: 956-52.82.84

Obtención de documentos:

Perfil del contratante: www.ceuta.es/contratacion

Fecha límite de obtención de documentos e información: dieciséis (16) días naturales siguientes al de la publicación en el BOCCE.

Requisitos específicos del contratista:

Obligaciones esenciales: No se establecen.

Criterios de adjudicación:

Mejor precio **80 %**

Mayor incremento en el límite asegurado a partir del mínimo de 1.200.000€ por siniestro y persona asegurada **15%**

Mayores medios humanos especializados en el tipo de cobertura que se adscriban expresamente a la ejecución del objeto del contrato a partir de los mínimos exigibles **5%**

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

Las especificadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Presentación de ofertas:

Fecha límite de presentación: dieciséis (16) días naturales siguientes al de la publicación en el BOCCE.

Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lugar de presentación:

Entidad: Registro General de la Ciudad, sito en Plaza de África s/n. CP.51001 (Ceuta). El Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta permanecerá abierto, salvo cambio horario, entre las 9:00 y 14:00 horas. El licitador estará obligado a comprobar el horario en la propia Oficina de Registro (tfnos: 956.52-80-40 – 956.52-81-26). No admitiéndose ninguna solicitud de participación en el procedimiento, recibida con posterioridad a las 14:00 horas del día en el que termina el plazo de presentación de proposiciones.

Correos: Tanto la presentación en Correos como la comunicación obligatoria al órgano de contratación (fax, telex o telegrama) deberán realizarse antes de las 14:00 horas del día en el que termina el plazo de presentación de proposiciones.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:

DOS (2) MESES

Admisión de variantes: no procede.

Apertura de ofertas:

Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.

Domicilio: Consejería de Hacienda, Edificio Ceuta-Center. C/Padilla s/n.

Fecha y Hora: Será anunciado en el Perfil del Contratante de la Ciudad Autónoma de Ceuta. www.ceuta.es/contratacion.

Otras informaciones:

Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta a 15 de enero de 2016

**LA SECRETARIA GENERAL
P.D. EL TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL**

Rodolfo Croce Clavero

31- ANUNCIO

Entidad Adjudicadora:

Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta

Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.

Número de expediente: 52/15

Objeto del contrato:

Descripción del objeto: SERVICIO DE REALIZACIÓN DE ESTUDIO GENERAL SOBRE LA SALUD EN LA POBLACION DE CEUTA.

Plazo de ejecución: Seis (6) meses .

Tramitación, procedimiento:

Tramitación: ORDINARIA

Procedimiento: ABIERTO

Presupuesto base de licitación:

Importe total: 52.320€.

Valor estimado del contrato: 48.000 €

Garantía provisional:

No procede

Información:

Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.

Domicilio: C/Padilla. Edificio Ceuta Center, S/nº

Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta

Teléfono: 956-52.82.53/54

Telefax: 956-52.82.84

Obtención de documentos:

Perfil del contratante: www.ceuta.es/contratacion

Fecha límite de obtención de documentos e información: dieciséis (16) días naturales siguientes al de la publicación en el BOCCE.

Requisitos específicos del contratista:

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Las especificaciones incluidas en el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Criterios de adjudicación:

- Precio: 64 Puntos.
- Mejoras generales al Pliego: 20 Puntos
- Calidad del proyecto presentado: 16 Puntos.

Presentación de ofertas:

Fecha límite de presentación: dieciséis (16) días naturales siguientes al de la publicación en el BOCCE.

Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lugar de presentación:

Entidad: Registro General de la Ciudad, sito en Plaza de Africa s/n. CP.51001 (Ceuta). El Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta permanecerá abierto, salvo cambio horario, entre las 9:00 y 14:00 horas. El licitador estará obligado a comprobar el horario en la propia Oficina de Registro (tfnos: 956.518.131 – 956.828.315). No admitiéndose ninguna solicitud de participación en el procedimiento, recibida con posterioridad a las 14:00 horas del día en el que termina el plazo de presentación de proposiciones.

Correos: Tanto la presentación en Correos como la comunicación obligatoria al órgano de contratación (fax, telex o telegrama) deberán realizarse antes de las 14:00 horas del día en el que termina el plazo de presentación de proposiciones.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:

DOS (2) MESES.

Admisión de variantes: no procede.

Apertura de ofertas:

Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.

Domicilio: Consejería de Hacienda, Edificio Ceuta-Center. C/Padilla s/n.

Fecha y Hora: Será anunciado en el Perfil del Contratante de la Ciudad Autónoma de Ceuta. www.ceuta.es/contratacion.

Otras informaciones:

Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta a 18 de Enero de 2016

LA SECRETARIA GENERAL

— o —